



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla – Atlántico, 22/02/2022.

Radicado	08-001-33-33-013-2018-00476-00
Medio de control o Acción	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	AURA ELENA CORONELL CERVANTES Y OTROS
Demandado	NACIÓN – RAMA JUDICIAL -DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
Juez	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto el informe Secretarial que antecede en forma virtual, se tiene que mediante auto del 09/09/2021, se ordenó: **I) Requerir por segunda vez a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – Fiscalía Primera ante el GAULA de Barranquilla** a efectos de que allegara Copia en medio magnético del Expediente Radicado **080016000000201700047** y; **II) requerir por segunda vez al INPEC – SABANALARGA** para que allegara Certificación del tiempo en que estuvo detenida domiciliariamente la señora **AURA ELENA CORONELL CERVENTES**.

La Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación Seccional Atlántico mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de esta agencia Judicial de fecha 10/09/2021¹ en el cual da traslado del requerimiento realizado en datas del 09/09/2021 y al cual adjunta el proveído últimamente citado.² Más adelante, la Fiscalía 1ª Especializada delegada ante el GAULA mediante correo electrónico adiado 04/10/2021³ allega al plenario expediente Radicado **080016000000201700047**.⁴

En este orden de ideas, el despacho procederá a incorporar las pruebas allegadas por la Fiscalía General de la Nación - Seccional Atlántico⁵ y; correrá traslado de la misma por el término de tres (3) días a las partes y al Ministerio Público, a fin de que hagan efectivo el principio de contradicción de la prueba si a bien lo tienen. Para tal efecto podrán consultar el expediente digital en el siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/adm13bqlla_cendoj_ramajudicial.gov.co/Documents/GESTI%C3%93N%20DE%20PROCESOS%20JUZGADO%2013/PROCESOS%20VIRTUALES/PARA%20PASAR%20AL%20DESPACHO/IMPULSO%2013092021%20Manuel/MANUEL%20IMPULSO/2018-476%20REPARACI%C3%93N%20DIRECTA?csf=1&web=1&e=fovTXQ

En caso de presentar problemas para acceder al expediente a través del presente enlace puede comunicarse al número celular 300 33 18 157 o al correo electrónico adm13bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co / recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ahora bien, como quiera que hasta la fecha la parte actora no ha realizado las gestiones necesarias para el recaudo de la prueba documental solicitada el **INPEC –**

¹ Ver archivo PDF: **2018-00476-0 AcuseRecibo**, ubicado en Carpeta: **17: 2018-00476-00 TrasladoReqFiscalia** del expediente digital.

² Ver archivo PDF: **AUTO RAD.2018-0476 REQUERIMIENTO**, ubicado en Carpeta: **17: 2018-00476-00 TrasladoReqFiscalia** del expediente digital.

³ Ver archivo PDF: **2017-00047-00 AcuseRecibo**, ubicado en Carpeta: **18. 2017-00047-00 RespRequerimiento** del expediente digital.

⁴ Ver archivos PDF: **CARPETA 201700047 PARTE 1; CARPETA 2017-00047 PARTE 2; CARPETA 201700047 PARTE 3; CARPETA 201700047 PARTE 4 y; CARPETA 201700047 PARTE 5**, ubicados en carpeta: **18. 2017-00047-00 RespRequerimiento** del expediente digital.

⁵ Ver archivos PDF: **CARPETA 201700047 PARTE 1; CARPETA 2017-00047 PARTE 2; CARPETA 201700047 PARTE 3; CARPETA 201700047 PARTE 4 y; CARPETA 201700047 PARTE 5**, ubicados en carpeta: **18. 2017-00047-00 RespRequerimiento** del expediente digital.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

SABANALARGA el despacho insistirá ordenando requerir por tercera vez al **INPEC - SABANALARGA**, para que en el término de diez (10) días una vez reciba la correspondiente notificación, alleguen con destino a este proceso: Certificación del tiempo en que estuvo detenida domiciliariamente la señora AURA ELENA CORONELL CERVENTES identificada con Cedula de Ciudadanía No. 22.730.758.

Adviértase a la referida entidad que, en caso de no dar cumplimiento a la orden anterior en el término concedido, se iniciaría trámite sancionatorio, tendiente a imponer las sanciones previstas en el artículo 44 del C. G. del P.

La prueba documental requerida debe hacerse llegar en medio magnético al correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así mismo, el despacho impone al apoderado de la parte actora la carga de remitir el requerimiento antes aludido a la entidad requerida y acreditar su envío. De igual manera deberá tener en cuenta que el inciso tercero del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011 impone el cumplimiento de las cargas procesales y probatorias impuestas a fin de cumplir con el deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia; **así mismo para que se pronuncie si el Despacho debe insistir en el recaudo de dicha prueba.**

En mérito de las consideraciones expuestas el Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: INCORPÓRESE y TÉNGASE como prueba los documentos allegados la Fiscalía General de la Nación - Seccional Atlántico⁶ y; correrá traslado de la misma por el término de tres (3) días a las partes y al Ministerio Público, a fin de que hagan efectivo el principio de contradicción de la prueba si a bien lo tienen. Para tal efecto podrán consultar el expediente digital en el siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/adm13bqlla_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/GESTI%C3%93N%20DE%20PROCESOS%20JUZGADO%2013/PROCESOS%20VIRTUALES/PARA%20PASAR%20AL%20DESPACHO/IMPULSO%2013092021%20Manuel/MANUEL%20IMPULSO/2018-476%20REPARACI%C3%93N%20DIRECTA?csf=1&web=1&e=fovTXQ

En caso de presentar problemas para acceder al expediente a través del presente enlace puede comunicarse al número celular 300 33 18 157 o al correo electrónico adm13bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co / recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: REQUIERASE POR TERCERA VEZ al **INPEC – SABANALARGA** el despacho insistirá ordenando se requerir por tercera vez al **INPEC - SABANALARGA**, para que en el término de diez (10) días una vez reciba la correspondiente notificación, alleguen con destino a este proceso: Certificación del tiempo en que estuvo detenida domiciliariamente la señora AURA ELENA CORONELL CERVENTES identificada con Cedula de Ciudadanía No. 22.730.758. **Adviértase a la referida entidad que, en caso de no dar cumplimiento a la orden anterior en el término concedido, se iniciaría trámite sancionatorio, tendiente a imponer las sanciones previstas en el artículo 44 del C. G. del P.**

La prueba documental requerida debe hacerse llegar en medio magnético al correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así mismo, el despacho impone al apoderado de la parte actora la carga de remitir el requerimiento antes aludido a la entidad requerida y acreditar su envío. De igual manera

⁶ Ver archivos PDF: **CARPETA 201700047 PARTE 1; CARPETA 2017-00047 PARTE 2; CARPETA 201700047 PARTE 3; CARPETA 201700047 PARTE 4 y; CARPETA 201700047 PARTE 5**, ubicados en carpeta: **18. 2017-00047-00 RespRequerimiento del expediente digital.**



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

deberá tener en cuenta que el inciso tercero del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011 impone el cumplimiento de las cargas procesales y probatorias impuestas a fin de cumplir con el deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, **así mismo para que se pronuncie si el Despacho debe insistir en el recaudo de dicha prueba.**

TERCERO: Vencido el término señalado en el numeral anterior, **PÁSESE** el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

QUINTO: De la presente decisión, **DÉJESE** constancia en el sistema **TYBA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
JUEZ (A)**

Firmado Por:

**Roxana Isabel Angulo Muñoz
Juez
Juzgado Administrativo
013
Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df6e7e7c6bc658d513691af2d1162600afae25186e2f6b8eb529616b507be595**

Documento generado en 22/02/2022 01:52:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**